

Segunda Reunión  
Ginebra, 11 a 15 de septiembre de 2000

DOCUMENTO DEL PRESIDENTE SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL  
FORMATO DE LOS INFORMES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 7

Antecedentes:

En la reunión de enero del Comité Permanente de Expertos sobre la Situación General y Funcionamiento de la Convención, se debatió sobre el proceso de presentación de informes previsto en el artículo 7. Aunque se analizaron con sentido crítico las dificultades con que tropezaron los Estados Partes al aplicar esta disposición de la Convención, los copresidentes se percataron de que había satisfacción general con el modelo de informe establecido en la Primera Reunión de los Estados Partes en Maputo.

También, se presentaron ideas con respecto a la posibilidad de que los Estados Partes actualizaran los informes por Internet. Se debía expresar reconocimiento a las Naciones Unidas por la labor realizada en el desarrollo de estas ideas. No obstante, se expresó preocupación porque varios Estados Partes no habían presentado informes a tiempo y porque de los que lo habían hecho, pocos habían utilizado medios electrónicos. De ahí, que los copresidentes consideraran que, si bien valía la pena tratar de lograr a mediano plazo una eficiencia en la presentación de informes por medio de Internet, los esfuerzos actuales de presentación de informes como se establece en el artículo 7 debían centrarse en el aumento de la tasa de cumplimiento y en garantizar que los Estados que pudiesen hacerlo presentasen sus informes en forma electrónica.

Además, como parte del programa de trabajo del Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas, Reintegración Socioeconómica y Sensibilización sobre el Problema de las Minas, el Grupo concatenado sobre presentación de informes relativos a la asistencia a las víctimas redactó un proyecto de modelo de informe y recomendó que se aceptara en la reunión celebrada del 29 al 31 de marzo de 2000 por el Comité de Expertos en Asistencia a las Víctimas. La no aceptación obedeció a que algunos Estados Partes expresaron preocupación, entre otras cosas, porque el proceso podía duplicar los esfuerzos actuales de presentación de informes, "el cansancio de presentar informes", el hecho de que la asistencia a las víctimas es sólo una de las obligaciones presentadas en el artículo 6 con respecto a la cual los Estados Partes no tienen la obligación de informar y las dificultades con que tropezarían los Estados afectados por las minas para responder al modelo propuesto.

Los Copresidentes del Comité Permanente de Expertos sobre la situación general y funcionamiento de la Convención reconocieron el importante papel que desempeñó el Comité Permanente de Expertos en asistencia a las víctimas al destacar la necesidad de contar con instrumentos que indiquen hasta qué punto los Estados "que esté[n] en condiciones de hacerlo" han cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 6 de la Convención, en especial la obligación de "proporcionar [...] asistencia para el cuidado y la rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica".

Como posible medio de satisfacer la necesidad expresada por el Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas de manera que se tengan en cuenta las preocupaciones expresadas por los Estados Partes en la reunión de marzo de ese Comité Permanente, los Copresidentes del Comité Permanente de Expertos sobre la situación general y funcionamiento de la Convención propusieron modificar el modelo de presentación de informes con arreglo al artículo 7 e incluir otro formulario de presentación de información sobre estas cuestiones con carácter voluntario. La propuesta presentada por los copresidentes tenía por objeto proporcionar a los Estados Partes una oportunidad de presentar informes voluntarios sobre cuestiones que considerasen importantes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 3 del artículo 6. No obstante, esta propuesta iba encaminada también a que los Estados Partes tuvieran el máximo de flexibilidad a la hora de presentar informes voluntarios e incluyeran, discrecionalmente otras cuestiones que atañen a la aplicación de la Convención y que

no figuran entre los requisitos expresos de presentación de informes del artículo 7. En la reunión celebrada los días 29 y 30 de mayo de 2000 por el Comité Permanente de Expertos sobre la situación general y funcionamiento de la Convención se aceptó esta propuesta, en forma de recomendaciones como se indica a continuación:

- A fin de que los Estados Partes tengan oportunidad de informar voluntariamente sobre cuestiones de cumplimiento y ejecución que no se especifiquen en los requisitos establecidos en el artículo 7 para la presentación de informes, se recomendó la modificación del modelo de presentación de informes previsto en el artículo 7 para añadir un nuevo formulario. (Véase anexo "Formulario J. Otras cuestiones pertinentes".)
- Se recomendó asimismo a los Estados Partes que examinaran la posibilidad de utilizar ese formulario para informar de las actividades emprendidas con respecto al artículo 6, en particular sobre la asistencia prestada en la atención y rehabilitación y en la reintegración socioeconómica de las víctimas de minas.

Formulario J - Otras cuestiones pertinentes

Observación. Los Estados Partes pueden utilizar este formulario para informar voluntariamente sobre otras cuestiones pertinentes, incluidas las relativas al cumplimiento y la aplicación que no se especifican en los requisitos establecidos en el artículo 7 para la presentación de informes. Se insta a los Estados Partes a que utilicen este formulario para informar sobre actividades emprendidas con respecto al artículo 6, y en especial para informar sobre la asistencia proporcionada para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica.

Estado [Parte]: \_\_\_\_\_ información correspondiente al período comprendido entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

[Descripción/referencia a otros informes]

-----